

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el termino para que la curadora ad-litem del demandado señor VICTOR HAROLD SANCHEZ VIVIEROS, contestara la demanda venció el 26 de octubre de 2020, la cual contesto dentro del término legal indicado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Auto:	066
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Adriana María Quintero Martínez
Demandado:	Víctor Harold Sánchez Viveros
Radicado:	76-001-31-10-001-2017-00550-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **13 de ABRIL de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización, para su realización de manera virtual, se utilizará el aplicativo TEAMS.

TERCERO: El Aplicativo TEAMS deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ,

dentro de los cinco (05) días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SEPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

DÉCIMO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los señores VICTOR HAROLD SANCHEZ VIVEROS y ADRIANA MARIA QUINTERO MARTINEZ, expedido por la Notaria Once del círculo Notarial de Cali, indicativo serial 6066897, obrante a folio 06 del expediente.
2. Registro civil de nacimiento de ADRIANA MARIA QUINTERO MARTINEZ y VICTOR HAROLD SANCHEZ VIVEROS, obrantes a folios 07 y 08 del expediente.
3. Registro civil de nacimiento de los menores de edad STEPHANIE SANCHEZ QUINTERO y DANIEL STEVEN SANCHE QUINTERO, nacidos el 23 de noviembre de 2002 y 07 de febrero de 2004, inscritos en la Notaria 12 del Circulo Notarial de Cali indicativos seriales 35149613 y 35468176, y las fotocopias de las tarjetas de identidad, visibles a folios del 11 al 16 del expediente.

4. Constancia de no acuerdo realizada en la Fiscalía Unidad de Lesiones Personales No. 45 con fecha 16 de octubre de 2015, por Inasistencia alimentaria, visible a folios 17 a 21 del expediente.

TESTIMONIALES:

1. No fueron solicitadas con la presentación de la demanda.

2. INTERROGATORIO

No fue solicitado.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- 1.- No fueron aportadas con la contestación de la demanda, manifestando que se tengan las allegadas al proceso.

TESTIMONIALES:

1. No fueron solicitadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO

No fue solicitado el interrogatorio de parte

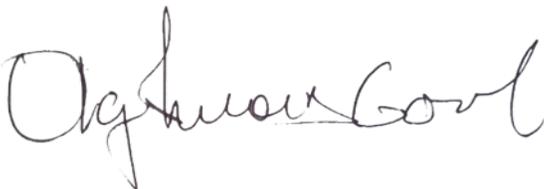
PRUEBAS DE OFICIO:

Citar a la señora ADRIANA MARIA QUINTERO MARTINEZ, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la titular del despacho.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del número 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

